S

egún [comunicado de prensa](http://www.ifac.org/publications-resources/exposure-draft-59-amendments-ipsas-25-employee-benefits) del 13 de enero pasado, “*The International Public Sector Accounting Standards Board® (IPSASB®) has released Exposure Draft 59, Amendments to IPSAS 25, Employee Benefits, as part of an effort to issue a revised IPSAS 25 to be converged with the underlying IAS 19, Employee Benefits.* (…)”.

Poco tiempo antes, mediante el [Decreto reglamentario 2496 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf), considerando “(…) *Que igualmente en dicha sesión de la Comisión Intersectorial se recomendó homogenizar el cálculo de los pasivos post empleo para los preparadores de información financiera que los tengan a su cargo, utilizando para el efecto como mejor aproximación de mercado los parámetros establecidos en el* [*Decreto 2783 de 2001*](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7335). (…)”, en su artículo 7 se dispuso: “*Artículo 7. Notas explicativas. Adiciónese una Parte 2 al Libro 2 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así: ―PARTE 2 ―NOTAS EXPLICATIVAS ―Artículo 2.2.1. Parámetros para la determinación de los beneficios post empleo. Para el cálculo de los pasivos post empleo de que trata la NIC 19 dispuesta en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015, los preparadores de información financiera que los tengan a su cargo, se utilizará como mejor aproximación de mercado los parámetros establecidos en el Decreto 2783 de 2001. El Ministerio Hacienda y Crédito Público revisará cada tres (3) años dichos parámetros y efectuará, si es del caso, los ajustes que sean necesarios debidamente sustentados con los estudios técnicos correspondientes. ―Para otros beneficios post empleo distintos a los señalados en el inciso anterior, los requerimientos serán determinados de acuerdo con la NIC 19.”*

Se trata de una norma que no fue expuesta previamente al conocimiento público, que no fue objeto de comentarios de éste, ni de análisis del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, cuyos fundamentos técnicos se desconocen. Además, incrementa las excepciones adoptadas por el Gobierno, en contra del mandato de construir un sistema único armónico con las mejores prácticas internacionales. Bien podía haberse corregido el decreto de 2001 para adaptarlo a los requerimientos de la NIC 19. Cambia las reglas de un ejercicio en sus postrimerías (23 de diciembre) lo que es totalmente desaconsejado. Y continúa delegando funciones en organismos, de forma tal que se sustraen asuntos del procedimiento previsto en la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf).

Cada vez es más claro que el Gobierno no quiere cambiar su mala forma de proceder. Sigue obrando como un [sápatra](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%A1trapa), decidiendo las cosas oyendo a pequeños círculos, sin bases técnicas, aumentando las normas especiales. Todos estos males fueron expresamente censurados en las ponencias que antecedieron a la Ley 1314 de 2009.

Muy por el contrario, el comité de normas internacionales para el sector gubernamental hace esfuerzos para acercarse a la NIC 19.

Desde hace más de un siglo la regulación de las pensiones colombiana ha sido un medio para controlar el nivel de los impuestos.

*Hernando Bermúdez Gómez*